

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1916).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Rxcmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre un concurso para cubrir dos plazas de Maestro de obras militares con sujecion á lo dispuesto en los artículos 52 á 58 del Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (Coleccion Legislativa núm. 47) y á las instrucciones y programas que á continuacion se insertan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1916.—Luque.—Señor.....

## INSTRUCCIONES

1.ª Los opositores que sean designados para cubrir las vacantes tendrán derecho al ser nombrados Maestros de obras militares al sueldo anual de 2.000 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Maestros de obras, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.ª El día 28 de Agosto próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Valencia ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, nombrados por el Comandante General de Ingenieros de la tercera Region entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.ª Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Region, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el ser-

vicio del Ejército que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la tercera Region, en Valencia, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripcion de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 28 de Agosto próximo.

5.º Pase de la Autoridad, en que conste que el interesado pertenece á la segunda situacion del servicio militar activo, ó certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso, para los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso, si en el parte de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse á

concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicios en filas que les corresponda por su procedencia de reclutamiento ó de voluntariado.

6.º Certificado de haber tomado parte en construcciones de ingeniería ó arquitectura en que conste el tiempo, conducta que ha observado y aptitud demostrada, así como la práctica que pueda tener para desempeñar las plazas que han de proveerse, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que han intervenido.

5.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusion total del concurso.

6.ª Las instancias deberán recibirse en la Comandancia General de Ingenieros de la tercera Region, antes de las doce horas del día 28 de Julio próximo, y por dicha Comandancia General será devuelta la cédula personal y notificada la admision al concurso, ó la exclusion en su caso.

7.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentacion de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

8.ª Los exámenes y prueba de admision se compondrán de tres partes:

- 1.<sup>a</sup> Examen teórico.
- 2.<sup>a</sup> Examen práctico; y
- 3.<sup>a</sup> Período de prácticas.
- 9.<sup>a</sup> El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas que representarán 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10 muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las seis materias objeto del examen teórico, adjudicando, como nota, la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado *apto* el aspirante el que obtenga, como mínimo, la nota de 5 en cada una de las asignaturas.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de cinco, aunque á ella no llegase, con arreglo á la que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de cinco serán declarados *no aptos*.

10. Sólo los declarados *aptos* en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignarán á cada materia los siguientes *coeficientes de importancia*:

Aritmética, 2.

Geometría, 2.

Topografía, 3.

Conocimiento de los materiales de construcción, 3.

Construcción, 4.

Legislación, 1.

11. La nota de cada asignatura se multiplicará por su *coeficiente de importancia*, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el examen teórico y servirá para determinar el orden de preferencia.

12. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á las notas numéricas que representarán 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada uno de

los tres ejercicios objeto del examen práctico, adjudicando con nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado *apto* el aspirante el que obtenga, como mínimo, la nota de cinco en cada uno de los ejercicios.

c) El que tuviere en alguno de ellos dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á la que resulta de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguno ó algunos de los ejercicios la nota media de 5 serán declarados *no aptos*.

13. Para la colocación de los declarados *aptos*, por orden de preferencia se asignará á cada ejercicio del examen práctico los siguientes *coeficientes de importancia*:

Desarrollo en forma reglamentaria de un proyecto, 3.

Dibujo lineal, 2.

Dibujo topográfico, 1.

14. Del modo prevenido en la base 10 se obtendrá el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante.

15. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico por los aspirantes declarados *aptos* en ambos.

Esta media aritmética no podrá ser inferior á 11,25.

16. Con los aspirantes *declarados aptos* se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento para el personal de material de Ingenieros, ya citado remitiéndose á este Ministerio.

17. Los aspirantes que se designen por juzgar reúnen mejores condiciones entre los clasificados como *aptos*, efectuarán durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se determine, y si durante ellas demostrasen la necesaria aptitud, serán propuestos para Maestros de obras militares, á fin de que puedan hacerse sus nombramientos de Real orden y serles expedido el título correspondiente.

Durante el período de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las asignaciones de los servicios en que sean empleados.

## Programa que se cita.

### EJERCICIO TEÓRICO.

#### Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencia entre sus medidas y las del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

#### Geometría.

Líneas.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Idem de un ángulo.—Idem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos. Regla, escuadras; su comprobación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Escalas.—Problemas: Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó por un punto exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Trazado de la elipse, de óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo rectángulo cuadrado, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Idem de una recta y un plano.—Idem de dos planos.—Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma, pirámide.—Volumenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

#### Topografía.

Su objeto.—Proyecciones sobre un plano.—Líneas y planos horizontales y verticales.—Instrumentos elementales; plomada, jalones, cadenas, etc.—Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales ó con una inclinación dada.—Levantamiento del plano de un edificio con el reglón y la cinta.—Secciones horizontales.—Alzados ó elevaciones.—Secciones verticales.—Escuadra de agrimensor.—Pantómetro.—Idea general de un goniómetro.—Nonius.—Brújula.—Meridiana magnética.—Determinación de alineaciones rectas y curvas.—Modo de prolongar las

alineaciones rectas y hallar el punto de intersección de dos de ellas.—Por un punto dado de una alineación ó fuera de ella, jalonar otra que le sea perpendicular.—Por un punto dado jalonar una alineación paralela á otra también dada.—Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se ve el otro.—Medición de alineaciones en terreno horizontal ó inclinado.—Idea general de la estadía.—Nivel de anteojo visual.—Modo de poner un nivel en estación.—Miras: de tablilla y parlantes.—Hallar el desnivel entre dos puntos.—Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos.—Escalas.—Expresión del relieve.—Cotas.—Curvas de nivel.—Apreciación de las pendientes.—Orientación.

#### Conocimiento de los materiales de construcción.

Piedras naturales.—Calizas, granitos, areniscas.—Condiciones que deben reunir para su empleo en construcción.—Defectos de las piedras.—Cantera.—Extracción de la piedra.—Útiles empleados. Barrenos.—Modo de practicar un barreno, dirección, longitud, atraque.—División en bloques.—Desbaste.—Herramientas empleadas.—Labra ordinaria, fina y á picon.—Aserrío.—Sierra ordinaria.—De arena y agua.—Pulimento.—Brillo.—Transporte.

Piedras artificiales.—Ladrillos crudos ó adobes.—Ladrillos cocidos.—Distintas clases.—Idea de su fabricación.—Condiciones de un buen ladrillo.—Dimensiones más corrientes.—Baldosas.—Baldosines.—Mosaicos.—Azulejos.—Tejas.—Botes y caños.—Tubos de avenamiento y drenaje.

Cales.—Ordinaria é hidráulicas.—Apagamiento.—Cualidades que debe reunir una buena cal.—Idea de la fabricación de cales.—Su conservación.

Cementos.—De fraguado, lento y rápido.—Cemento portland.—Cualidades de un buen cemento.—Su conservación.

Morteros.—Fabricación á brazo y mecánicamente.

Arenas.—Calizas, silíceas.—De grano grueso, medio y fino.—Cualidades de una buena arena.

Hormigones.—Fabricación á brazo.—Hormigones.—Grava.

Maderas.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción.—Defectos de las maderas.—Corta de ár-

boles.—Epoca conveniente.—Desmoche.—Hendimiento.—Escuadración de los troncos.—Acepillado.—Herramientas usuales.—Almacenaje y conservacion de maderas.—Empleo de substancias antisépticas para aumentar la duracion de las maderas.—Dimensiones corrientes de las maderas empleadas en la construccion.

Metales.—Hierro, acero y fundicion.—Hierros de comercio.—Trabajos del herrero y del cerrajero.—Sus herramientas.—Plomo, cinc, estaño, cobre, laton, bronce, hoja de lata.

#### Construccion.

Diversas clases de fábricas.—Fábrica de sillería, de sillares y de sillarejo.—Ejecucion de estas clases de fábricas con cuña ó á baño flotante de mortero.—Refundido y rejuntado.

Fábrica de mampostería.—Concertada, careada y ordinaria.—Mampostería en seco.

Fábrica de ladrillos.—Distintos aparejos.—Fábricas de adobes, de hormigon y de tapia.

Medios de transporte.—Rampas ó planos inclinados, cuerdas, poleas, tornos, etcétera.

Cimentaciones.—Su objeto.—Modo de ejecutar la excavacion.—Consolidacion del terreno superior cuando el firme se encuentra á gran profundidad.—Cimentacion sobre macizo corrido ó sobre apoyos aislados.—Pozos rellenos de hormigon.—Pilotes.—Hincada de pilotes.—Condiciones de un buen cimientado.—Ataquias.—Agotamiento á brazo y con bomba.

Muros.—Distintas clases de muros.—Muros rectos, en esviaje, en talud, en ala, cónicos y cilíndricos.—Detalles de construccion de muros.—Replanteo.—Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua.—Procedimientos para impedir que la humedad invada los muros.—Reparacion de muros.—Apuntalamiento.—Recalces.

Andamios.—Fijos, volantes, corredizos, de borriquetes, de castilletes.

Bóvedas.—Definiciones.—Despiezo en dovelas.—Bóvedas de cañon, esféricas, cónicas y por aristas.—De medio punto. Rebajadas, elípticas, carpaneles.—Bóveda plana.—Obras complementarias de las bóvedas.

Cimbras.—Partes principales.—Colocacion de las cimbras.—Descimbramiento.

Construcciones de maderas.—Ensambladuras.—Empalmes.—

Entramados; sus partes principales.—Entramados para suelos.—Entramados inclinados para cubiertas.—Cubiertas á una sola agua, á dos y á cuatro.—Escaleras.—Zancas.—Escalones.—Dimensiones corrientes.—Puertas y ventanas.—Vidrieras y persianas.—Pinturas y barnices.

Construcciones de hierro.—Enlaces.—Roblones.—Remaches.—Union de palastros.—Entramados de hierro.—Cubiertas metálicas.—Escaleras.

Cemento armado.—Su construccion.—Esqueleto.—Mezcla envolvente.—Idea de construccion de depósitos de agua, pies derechos, tubos, columnas, muros, bóvedas y tabiques.

Algibes, pozos mours, negros y absorbentes.

Baños y cocinas.

Ideas generales de calefaccion y ventilacion.

Caminos militares.—Partes que componen una carretera.—Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplen, punto de paso, pasos á nivel. Caja.—Firme.—Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo.—Extension y arreglo del firme.—Recebo. Cilindrado.—Ejecuciones de desmontes y terraplenes.—Organizacion de las cuadrillas.—Obras de fábrica.—Conservacion de carreteras.—Acopios de piedras.—Modo de apilar y medir los acopios.—Arreglo de carriladas y baches.

#### Fortificacion.

Nomeclatura y nociones del objeto de las diferentes partes de una fortificacion.

Tasaciones de fincas.—Valoracion de solares y edificios.—Tasacion por capitalizacion de la renta y valor intrínseco.

#### Legislacion.

Conocimiento del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo 1907 (C. L. núm. 45).

Conocimiento de los siguientes Reglamentos en la parte referente á obligaciones y cometidos que puedan verse obligados á desempeñar los Maestros de obras.

Reglamento para la ejecucion de las obras y servicios técnicos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (C. L. núm. 178).

Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de Marzo de 1902 (C. L. números 73 y 74), para la aplicacion al ramo de Guerra de las Leyes de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900, acerca de los accidentes del trabajo y trabajo de las mujeres y niños.

Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1902 (C. L. número 262), para la ejecucion de la Ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la expropiacion forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de Julio de 1863, para la aplicacion á los casos de guerra de la Ley de 14 de Julio de 1836, para la enajenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restablecido con carácter transitorio y algunas limitaciones por Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (C. L. número 274) y publicado por Real orden de 25 del mismo mes (Coleccion legislativa núm. 293).

Real decreto de 26 de Febrero de 1913 (C. L. núm. 39) referente á la demarcacion de zonas polémicas asignadas á las Plazas y puntos fortificados, y de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro é instrucciones respecto al régimen que habrá de observarse en dichas zonas.

#### EJERCICIO PRÁCTICO.

Desarrollar en forma reglamentaria un pequeño proyecto con los datos que para ello facilite el Tribunal.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico.

Madrid, 18 de Mayo de 1916.

—Luque.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1916.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

La Comision organizadora de la Union Médica Nacional en la quinta Region ha elevado á este Ministerio una instancia en la que solicita que por este mismo Centro se disponga que en un día marcado se reunan los Médicos titulares en las cabezas de sus distritos judiciales, para cuyo fin se les conceda la oportuna autorizacion por el tiempo necesario para su ida y vuelta, y allí, congregados y presididos por las Juntas de Union Médica, en donde las hubiere, ó por el delegado de la Junta de gobierno y Patronato, ó en su defecto por el titu-

lar más anciano, manifiesten cuáles son sus pretensiones en acta firmada, actas que deberán remitir á los Gobiernos Civiles y después á las Juntas provinciales de Union Médica Nacional para concretar sus pretensiones, y en su consecuencia elevarlas al Gobierno de S. M. para que éste pueda apoyarlas y resolverlas.

Fundamentan esta pretension en la necesidad de la union de la clase médica como remedio para la redencion y disciplina de la misma:

Considerando que si bien no sería prudente conceder la autorizacion tan amplia y absoluta como se pretende para reunirse los Médicos titulares en las cabezas de los distritos judiciales, porque el abandono en los mismos días por todos los Médicos de sus respectivas localidades podría dar lugar á quebrantos en la salud pública, y si esto en cualquier momento no es oportuno, menos puede serlo en las actuales circunstancias, en que es preciso ejercer una constante vigilancia en cuanto se relacione con la misma, puede, no obstante, celebrarse la mencionada Asamblea, nombrando un representante por distrito judicial y obteniendo de los compañeros por medio de circulares aquellas manifestaciones que les lleven al logro de sus deseos ó formulándolas también ante la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, que es la representacion oficial de la clase y esta podía elevarla al Gobierno concretándolas y dándolas uniformidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se acceda á lo solicitado por la Comision organizadora de la Union Médica Nacional en la quinta Region, en los términos que quedan expresados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 23 de Mayo de 1916.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 1.459.

#### Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el

Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente  
 «Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Montemayor, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 24 al 29 de Febrero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de

24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.  
 En Valladolid á 18 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 1.486.

NAVA DEL REY.

Don José Castelló y Madrid, Juez de instrucción de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas en la noche del tres ó madrugada del cuatro del actual, de la dehesa de Carmona, término municipal de Castronuño, de este partido, y caso de ser halladas, se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, de siete cuartas de alzada, pelo negro, careta, calzona de los dos pies, con un bulto en el lomo.

Un potro de un año, hijo de la anterior, pelo negro entrecano, lucero.

Un caballo de cuatro años, pelo negro, de un dedo de alzada, labrado á fuego de las patas en los dos corbejones á la parte de dentro; y

Otro caballo de cuatro años, pelo negro, lucero, bebe con los dos labios, de seis cuartas próximamente.

Dado en Nava del Rey á veintidos de Mayo de mil novecientos dieciseis.—José Castelló.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Núm. 1 485.

PONFERRADA.

Solar Morales, José, natural de Valladolid, de estado soltero, de profesion herrero, de 15 años de edad, hijo de José y de Ceferina, domiciliado últimamente en Valladolid, Plaza de las Brigidas, número 3 ó en el Barco de Valdeorras, (Orense); procesado por estafa á la Compañía férrea del Norte de España viajando sin billete; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada para constituirse en prision decretada por auto de esta fecha, notificarle el de procesamiento y prestar indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificario será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Vicente Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Imprenta del Hospicio provincial.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DELAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
1	Florentino Basulto.	Mancomunidad	21	Diciemb.	1913	53	2'65	55'65
2	Gumersinda Perez Gomez.	Idem	»	Id.	»	530	26'50	556'50
3	Félix Nuñez Perez.	Idem	»	Id.	»	1058'94	52'94	1111'88
4	María Cruz Grande.	Idem	»	Id.	»	106	5'30	111'30
5	Pedro del Olmo Sinobas.	Idem	»	Id.	»	159	7'95	166'95
6	Eusebio Sancho Gutierrez.	Idem	»	Id.	»	79'50	3'97	83'47
7	Eustaquio Guadarrama.	Idem	»	Id.	»	159	7'95	166'95
8	Apolinar Gomez Gomez.	Idem	»	Id.	»	212	10'60	222'60
9	Elías Guadarrama.	Idem	»	Id.	»	132'50	6'62	139'12
10	Demetrio Sanz Guadarrama.	Idem	»	Id.	»	106	5'30	111'30
11	Jerónimo Arenales.	Idem	»	Id.	»	79'50	3'97	83'47
12	Prudencio Gomez Gutierrez.	Idem	17	Id.	1914	106	5'30	111'30
13	Julian Gomez.	Idem	»	Id.	»	31'80	1'60	33'40
14	Florian Sanz.	Idem	»	Id.	»	53	2'65	55'65
15	Florian Sanz.	Idem	»	Id.	»	53	2'65	55'65
16	Saturnino Ozores.	Idem	»	Id.	»	53	2'65	55'65
17	Isidro Gomez.	Idem	»	Id.	»	26'50	1'32	27'82
18	Juan Gomez.	Idem	»	Id.	»	106	5'30	111'30
19	Segundo Criado.	Idem	»	Id.	»	53	2'65	55'65
20	Basilio Becerra.	Idem	»	Id.	»	79'50	4	83'50
21	Vicente del Olmo.	Idem	»	Id.	»	26'50	1'32	27'82
22	Félix Gutierrez.	Idem	»	Id.	»	106	5'30	111'30
23	Bonifacio del Olmo.	Idem	»	Id.	»	159	7'95	166'95
24	Facundo Sinobas.	Idem	»	Id.	»	42'40	2'12	44'52
25	Mariano Gutierrez.	Idem	»	Id.	»	26'50	1'32	27'82
26	Honorino Gutierrez.	Idem	»	Id.	»	26'50	1'32	27'82
27	Marcos Gomez Recio.	Idem	»	Id.	»	106	5'30	111'30
28	Bruno Muñoz Lázaro.	Idem	»	Id.	»	53	2'65	55'65
29	Francisco Gomez Gomez.	Idem	»	Id.	»	159	7'95	166'95
30	Leopoldo Basulto.	Idem	»	Id.	»	53	2'65	55'65
TOTAL.						3995'14	199'75	4194'89

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.478.

Castrillo-Tejeriego.

Terminados los apéndices al Amillaramiento de la riqueza rústica, que han de servir de base para la derrama de la Contribucion en el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castrillo-Tejeriego 15 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Edmundo Pelayo.

NUM. 1.481.

Gomeznarro.

Formado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de Consumos para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los vecinos en él comprendidos, puedan dentro de dicho plazo presentar las reclamaciones de agravio, pues pasado que sea éste no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Gomeznarro á veintitres de Mayo de 1916.—El Alcalde, Valentín Sanz.

NUM. 1.479.

Laguna de Duero.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de

servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo año de 1917, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, ambos inclusive, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes; teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Laguna de Duero 23 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Mateo Herrero.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Encinas de Esgueva Manzanillo Puras Salvador de Zapardiel Vitoria